

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 003-2016-GRDS/GRM

Fecha: 04 de Febrero del 2016

**VISTO:**

El proveído del informe N° 004-2016-PVR-GRDS-GRM; mediante el cual dispone proyectar Resolución Gerencial Regional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 modificado por Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta por el mismo medio, debidamente sustentada.

Que mediante Oficio N° 1979-2015—GR/DREMO-DRAJ, de fecha 24 de Septiembre del 2015, el Director Regional de Educación Moquegua eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CELIA SAMATELO VALDIVIA DE AMEZQUITA, en contra de la Resolución Directoral N° 01041-2015, expedida el 31 de Agosto del 2015.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 01041-2015, por los fundamentos que expone en la parte considerativa, se declara infundada la solicitud formulada por la administrada Doña Celia Samatelo Valdivia de Amezquita, respecto al pedido de Reconocimiento de Luto en Base a Tres Remuneraciones Totales Íntegras Mensuales.

Que, la administrada alega como fundamento de su petitorio, que el superior en grado sirva DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la resolución materia de apelación y disponga el reconocimiento de Subsidio por Luto en base a la Remuneración Total Íntegra, en estricto cumplimiento de la aplicación supletoria del Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitido por la Sala Plena del Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR que fija el reconocimiento de bonificaciones remunerativas en base a la Remuneración Total Íntegra; Así mismo, se desprende que la administrada interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 01041-2015 de fecha 31 de Agosto del 2015, dentro del plazo de 15 días hábiles tal como lo



# **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Nº 003-2016-GRDS/GRM

Fecha: 04 de Febrero del 2016

establece la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General según su artículo 207.2, del mismo modo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contiene los requisitos de admisibilidad previstos por los artículos 113º y 211º del acotado.

Que, del análisis del recurso de impugnación y sus actuados se desprende que según la Resolución Nº 001-2011-SERVIR/TSC de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil señala que hay una controversia entre normativas, citando lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo 051-91-PCM que coloca la Remuneración Total Permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, dicha controversia se contrapone con lo dispuesto en el artículo 54º del D. Legislativo 276, al igual que los artículos 144º y 145º del D. Supremo 005-90-PCM, así mismo, con los artículos 51º y 52º de la Ley Nº 24029, de igual forma con los artículos 219º y 220º del Reglamento de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, estos últimos ordenan taxativamente un pago calculado sobre la remuneración total o íntegra percibida por el servidor o funcionario público.

En mérito a lo precedente se establece en el numeral 17 de la referida Resolución de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, que en atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas por el Decreto Legislativo 276 y D. Supremo Nº 005-90-PCM, así como lo dispuesto por la Ley Nº 24029 y su respectivo Reglamento, por cuanto las referidas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos de dicho sector.

La Sala Plena del Tribunal del SERVIR unifica las normativas citadas en el numeral precedente, de los cuales, el D. Supremo Nº 005-90-PCM señala la figura como remuneraciones totales, mientras que la Ley 24029, Ley del Profesorado las nombra como remuneraciones Íntegras, con lo cual se desprende que el subsidio por fallecimiento se aporta con el cálculo de Remuneraciones Totales Íntegras, confirmando lo dispuesto en el Informe Nº 004-2016-PVR-GRDS-GRM.

Que, el Artículo 209º de la Ley 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

De conformidad con el artículo 209º de la Ley Nº 27444, artículo 41º literal c) de la Ley Nº 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 489-2015-GR/MOQ y visaciones respectivas;



# **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Nº 003-2016-GRDS/GRM

Fecha: 04 de Febrero del 2016

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada CELIA SAMATELO VALDIVIA DE AMEZQUITA, en contra de la Resolución Directoral Nº 01041-2015, de fecha 31 de Agosto del 2015, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR, por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218.2 literal b) de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo 12º de la Ley Nº 27783 y Artículo 41º de la Ley Nº 27867.

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua, y NOTIFÍQUESE a la interesada CELIA SAMATELO VALDIVIA DE AMEZQUITA, en su domicilio real, sito en Urb. Enrique Lopez Albujar A-21 II Etapa del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry César Quirope Vizcarra  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL